

Modifica la ley general de bancos, permitiendo a los empleados de dichas instituciones acceder a créditos en donde trabajan
Boletín N° 6627-05

1. Que por el Decreto con Fuerza de Ley N ° 3, del año 1997 se fija el Texto Refundido Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos, norma que le confiere a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la fiscalización del Banco Estado y de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, además de las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por ley a otra institución.
2. Que este propio cuerpo normativo establece restricciones o límites para el otorgamiento de créditos respecto de personas naturales o jurídicas que para la ley, pasarían a denominarse "deudores relacionados" y en este caso se encontrarían:
 - * El que posee una participación directa, indirecta (cónyuge e hijos) o a través de terceros, en la propiedad de una institución (financiera)
 - * El que participa en la gestión de una entidad.
 - * Según las normas particulares, el que aparece en situaciones que hacen presumir esa relación mientras no se presenten antecedentes suficientes que permitan eliminar esa presunción.
3. Que estas limitaciones parecen del todo lógicas y razonables ya que vetan por el patrimonio de los inversores de dichas instituciones a fin de evitar eventuales acciones delictivas que atenten contra el patrimonio invertido por los accionistas comunes y en general, debiliten la credibilidad de un sistema financiero sano y confiable frente a los propios clientes de estas entidades.
4. Tal es así, que aquella institución financiera que transgreda las obligaciones señaladas precedentemente, se le sancionará con multas, nulidad absoluta del contrato, amonestaciones y plazos perentorios para encuadrarse a las normas vigentes.
5. No obstante, dentro de estas restricciones o prohibiciones, se encuentra vigente una que en nuestro parecer debiera eliminarse, puesto que no resulta lógico ubicar a la misma altura de los "deudores relacionados" a los empleados bancarios de menor jerarquía, que en ningún momento pueden poner en riesgo el sistema financiero en el evento que quisieran meter fraude a la ley, puesto que los sistemas de control vigentes eran de manera adecuada.
6. Cabe hacer presente que la Ley General de Bancos, en su texto actual contiene numerosas restricciones y limitaciones, incluso prohibiciones a las personas relacionadas a un banco por propiedad o gestión. Sin embargo, en la ley se ha mantenido vigente un límite a los préstamos que un banco puede otorgar a sus trabajadores, sólo porque en los orígenes de la ley, el año 1925, se dispuso un límite a los préstamos a los directores y empleados de los bancos, no existiendo ya los motivos que en esa época
7. Por lo mismo, los patrocinadores de esta moción somos partidarios de eliminar las restricciones que establece la ley general de bancos en virtud del cual se señala que:
 - * el monto total de los créditos que un banco puede conceder a sus trabajadores, no podrá exceder de un 1,5% del patrimonio efectivo con el objeto de que adquieran una casa habitación para su uso personal. Respecto de una misma persona, esta facultad podrá ejercitarse en una sola oportunidad, mientras subsista la calidad de trabajador.
8. Que tales restricciones, para los empleados comunes de un banco, son discriminatorias, obsoletas, poco razonables y fuera de las normas básicas del libre mercado, ya que resulta evidente que un empleado de una institución bancaria podría,

por ejemplo, verse imposibilitado de acceder a un crédito de consumo o hipotecario en "su banco", no obstante tener las mejores condiciones que alguno de la competencia.

9. Al respecto, creemos que lo más apegado a los principios de igualdad y no discriminación es que se permita a estos futuros "deudores no relacionados" por propiedad o gestión, obtener su crédito en el banco donde desempeñan sus funciones y en igualdad de condiciones con el público en general.

PROYECTO DE LEY

Para eliminar los incisos primero y segundo del N° 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 1997

Artículo único: Se derogan los incisos primero y segundo del N°4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos.